

CODIGO DE PENAS

CAPITULO I – REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 1°: En todos aquellos asuntos que impliquen una alteración en el desarrollo normal de los partidos o una transgresión a los principios de disciplina que sustenta la Federación Cordobesa de Voleibol, la Mesa Directiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, artículos 55 a 58, delegará el tratamiento y posterior dictamen de los mismos en la Tribunal de Disciplina.-

Artículo 2°: Este Tribunal, en consecuencia, entenderá en todos los informes que sobre el particular formulen árbitros, veedores, delegados, miembros de la Comisión Directiva (CD), instituciones afiliadas y personas o entidades calificadas y responsables.-

Artículo 3°: El miembro del equipo, una vez sancionado o informado, deberá realizar el descargo escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de recibida la notificación, informando el motivo por el cual se inicia el expediente. Si no lo hiciera se considerará como aceptante del informe presentado. Asimismo se le hará saber que está suspendido provisoriamente hasta tanto el TdD resuelva en definitiva su situación.-

Artículo 4°: Una vez presentado el informe y el descargo o no presentado éste (descargo), el Tribunal de Disciplina (TdD) debe resolver dentro de las Cuarenta ocho horas (48 hs.).-

Artículo 5°: Agregado el descargo, El Tribunal redactara la resolución y la Secretaría Administrativa, por medios fehacientes, informará a las partes, la Mesa Directiva y la asociación correspondiente -en el caso de corresponder- de la decisión arribada, a los efectos de su aplicación. Asimismo deberá comunicar a la Secretaría Provincial de Arbitraje (SPA) a los efectos de su aplicación.-

Artículo 6°: Las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Disciplina encuadradas en el artículo 57.3 del Estatuto de nuestra institución, solo podrán ser apeladas de acuerdo a lo establecido por los artículos 55 y 56 de éste Código.-

Artículo 7°: Las resoluciones tomadas que pudieran dar lugar a una sanción disciplinaria que exceda al año, será debidamente informada y elevada a la consideración definitiva de la Mesa Directiva, según lo establece el artículo 57.4 del Estatuto de esta federación.-

Artículo 8°: Si por algún motivo excede el plazo del artículo cuatro para dictar una resolución, deberá informar oportunamente a la Mesa Directiva.-

Artículo 9°: Se entiende por "entidad afectada" a los efectos de este Código, aquella a la cual se encuentra vinculada la persona cuya conducta se investiga. En el caso de árbitros o personas no vinculadas a ninguna institución se considerarán afectados a los propios interesados. Cuando se trata de público o asociados de clubes afiliados se considerará "entidad afectada" a aquella a la cual pertenecen los mismos.

Artículo 10°: A los efectos de éste Código se considera como:

a) División: A los diferentes niveles de juego en que se encuentra separada la competencia, por parte de la Organización Deportiva de la FCV.

- b) Categoría: A la clasificación que establezca dicha Secretaría, según las edades de los deportistas.
- c) Fechas: Se entenderá a la jornada completa, en caso de desarrollarse la competencia con divisiones inferiores hasta mayores, o mayores solamente.

CAPITULO II – DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

Parte 1°.- INCONDUCTA DEPORTIVA

Artículo 11°: Si un equipo es declarado ausente por negarse a continuar jugando, después de comenzado el encuentro, según las reglas de juego, todos sus integrantes serán suspendidos por dos (2) fechas.

Artículo 12°: El miembro de un equipo que ha sido descalificado durante el desarrollo del partido, según el Reglamento de Juego establecido por la FIVB o informado una vez terminado el mismo, será suspendido por el término de dos (2) a seis (6) fechas.-

Artículo 13°: El miembro de un equipo que incite a sus compañeros o público simpatizante, a cometer cualquier acto castigado por este código o por la ley nacional 20665 (Ley del deporte), será suspendido por una (1) a tres (3) fechas. Sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder por la irregularidad cometida.

Artículo 14°: El miembro de un equipo que provoque a sus adversarios o al público con palabras o ademanes, podrá ser suspendido por (2) a seis (6) fechas. Si la provocación fuera a cualquier miembro del cuerpo arbitral o de la mesa Directiva, se podrá aplicar el doble de la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 15°: En el caso del artículo anterior, si la protesta fuera de tal naturaleza que originara la suspensión del encuentro o un desorden en el campo de juego, la suspensión podrá llegar hasta doce (12) fechas.

PARTE 2° - VIOLENCIA DE LOS HECHOS

Artículo 16°: Si un jugador de un equipo intenta agredir a un participante del juego o a un espectador, será suspendido de ocho (8) hasta veinticuatro (24) fechas. Si el intento es por parte de un miembro de cuerpo técnico, la sanción se duplica. Si la tentativa es contra cualquier miembro del cuerpo arbitral o miembro del Tribunal de Disciplina o miembro de la Mesa Directiva, la sanción será entre seis (6) meses y un (1) año y medio.-

Artículo 17°: En el caso del artículo anterior, si se concreta la agresión, la pena será de uno (1) a tres (3) años, de acuerdo a la gravedad de los hechos.-

Artículo 18°: En el caso de que el agredido sea un miembro del cuerpo arbitral, o Mesa Directiva de la federación; la sanción no será inferior a dos (2) años y hasta la expulsión.-

Artículo 19°: En cualquiera de los supuestos de los arts. 16 al 18, y en el caso de que la descalificación sea durante el desarrollo de un partido o al finalizar el mismo, dentro de una fecha (tira), el miembro del equipo será suspendido en forma provisoria, sin necesidad de notificación alguna por el resto de la jornada que se estuviera disputando. No contando los encuentros posteriores a los fines de la sanción definitiva.-

Artículo 20°: Las sanciones serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina en cualquiera de los supuestos previstos en las partes primera y segunda del presente capítulo, siendo indiferente que el hecho se haya producido antes, durante o después de finalizado el encuentro. Con la excepción prevista por el artículo anterior, entendiéndose que esta es provisoria hasta que sea tratada por el TdD.-

PARTE 3° - FALTAS CONTRA LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES O LAS RESOLUCIONES DE LA FEDERACIÓN.-

Artículo 21°: Será suspendido por un año el miembro del equipo que actúe en partidos oficiales en una categoría distinta aquella para la cual se encuentra habilitado (fichaje para un equipo determinado, pago de fichaje, carnet y EMMAC). Si actuara dentro de su categoría en un equipo que no puede hacerlo, la pena será de veinticuatro (24) fechas. En caso que la inclusión estuviera determinada por el director técnico, le corresponderá la misma sanción a éste que al jugador infractor.-

Artículo 22°: Será suspendido por un año el jugador que actué en partidos oficiales sin haber obtenido el pase reglamentario del club para el cual se encuentra fichado o el que lo haga careciendo de la habilitación correspondiente. En caso que la inclusión estuviera determinada por el director técnico, le corresponderá la misma sanción a éste que al jugador infractor.-

Artículo 23°: Se considerarán perdidos los puntos del partido cuando en el mismo haya actuado algún jugador indebidamente incluido, sin perjuicio de sancionar al club infractor.-

PARTE 4° - DESORDENES PROVOCADOS POR EL PUBLICO

Artículo 24°: Ante el informe del árbitro debido a incidentes en el público, el Tribunal de Disciplina sancionará al club local o visitante si el árbitro pudo individualizar al sector que incurrió en la falta con una pena de hasta tres (3) fechas de suspensión de su cancha. En caso de reincidencia la sanción podrá ser de hasta doce (12) fechas.-

Artículo 25°: Si el partido se realizó en cancha neutral y no se hubiere podido determinar la parcialidad de los espectadores, la sanción será para las dos entidades que disputen el encuentro.-

Artículo 26°: Un club será penado con la pérdida del partido si la actitud de uno o más de sus miembros obliga a suspenderlo o si fuera imputable a algunos de ellos el desorden entre el público que luego impidió la continuación de encuentro sin perjuicio de las sanciones que correspondiera aplicar.-

Artículo 27°: En caso de una tentativa de agresión o agresión de hecho a un miembro de la Mesa Directiva, miembro del cuerpo arbitral por parte del público, o graves desórdenes ya sea antes, durante el transcurso del partido o posteriormente, la cancha del club culpable será clausurada provisionalmente hasta que se expida el Tribunal de Penas.-

Artículo 28°: Los sucesos previstos en el artículo anterior serán penados con la clausura de la cancha hasta por el término de doce (12) fechas, en caso de reincidencia la clausura será por hasta veinticuatro (24) fechas y ante una nueva repetición por un (1) año. Se computará dentro del término de la pena el tiempo que haya durado la clausura provisional.-

Artículo 29°: Un club se hará pasible de la pena de expulsión de la Federación, si se registran con frecuencia desordenes en su localía o si se cometen actos de indisciplina que hagan imposible o peligrosa su actuación en torneos organizados por la federación.-

PARTE 5° - FALTAS COMETIDAS POR LOS ÁRBITROS

Artículo 30°: Es responsabilidad de los árbitros presentar un informe, en forma individual, de los hechos que sucedieron en el encuentro.-

Artículo 31°: El árbitro que no informe detalladamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producidos, sobre los hechos anormales que se registren durante un encuentro será sancionado por hasta treinta (30) días. Si no produce informe después de requerido por el Tribunal de Penas, la sanción será de hasta sesenta (60) días.-

Artículo 32°: El árbitro que actuara con parcialidad comprobada, favoreciendo ilegalmente a equipo o miembro de un equipo o que en sus informes, planillas o declaraciones falseara intencionalmente la verdad objetiva de los hechos, será expulsado de la federación.-

Artículo 33°: Será competencia de la Secretaría Provincial de Arbitraje la sanción de los árbitros que no cumplan con sus obligaciones antes, durante y después de los encuentros a los que fueron designados.-

PARTE 6° - FALTAS COMETIDAS POR LOS CAPITANES DE EQUIPO

Artículo 34°: Se aplicará a capitán del equipo el doble de la sanción que le hubiere correspondido no mediando su condición de capitán.-

Artículo 35°: Si el capitán no cumple con sus obligaciones establecidas por las reglas de juego, será sancionado con hasta tres (3) fechas.-

PARTE 7° - OTRAS FALTAS ESPECIALES

Artículo 36°: Todo jugador, árbitro, dirigente, delegado o miembro del cuerpo técnico, que promueva o intervenga en desórdenes, falte o induzca a otros a que falten a las disposiciones vigentes, ofenda o agravie a la federación, critique maliciosamente o menosprecie los principios que ella sustenta, será inhabilitado para desempeñar cargos directivos o de otra índole en la misma por el tiempo de seis meses a tres años, o expulsado de su seno según la gravedad de la falta.-

Artículo 37°: Todo aquel que este purgando pena de suspensión no podrá actuar en ningún campeonato o torneo interclub fiscalizado por la Federación, ni en partidos amistosos, interasociaciones interfederativos o internacionales, ni desempeñar cargo alguno de la Federación. Si actuara se le aplicara el triple de la pena que esté cumpliendo.

Artículo 38°: En el caso de que algún miembro del cuerpo técnico maltrate física o mentalmente a un/a jugador/a menor de edad, la pena será de cuatro (4) fechas como mínimo.-

Artículo 39°: En caso de reincidencia se le privara de los derechos que le acuerda la afiliación, por el término de un (1) un año.-

Artículo 40°: Se llamara la atención al club a que pertenezca la persona ((jugador o miembro del cuerpo técnico) que incurra en la falta prevista en el artículo anterior.-

CAPITULO III – REINCIDENCIAS, AGRAVANTES, PRESCRIPCION

Artículo 41°: Se considera reincidencia la nueva comisión de una falta castigada por un artículo de este Código cuando aún no se haya prescrito la penalidad anteriormente aplicada.-

Artículo 42: La reincidencia en los términos establecidos por el artículo precedente, será castigada con el doble de la pena que corresponda hasta la expulsión.-

Artículo 43°: El infractor, que en cualquier carácter, sea pasible de sanción disciplinaria, durante la misma temporada en tres (3) oportunidades, será suspendido por el término de tres (3) meses, sin perjuicio de la pena que le corresponda hasta la expulsión.-

Artículo 44°: Son circunstancias agravantes y servirán para aumentar la pena hasta el triple:

44.1) Que el hecho hubiera acontecido durante el desarrollo de un partido internacional, interfederativo o encuentros programados por la federación con motivos especiales.-

44.2) Que el jugador infractor, sea al mismo tiempo árbitro, técnico, delegado ante la Federación o dirigente de la misma.-

44.3) que el jugador haya descatado la orden de descalificación dada por el árbitro.-

Artículo 45°: Prescriben como antecedentes las penas establecidas en este Código de la siguiente forma:

45.1) Después de un (1) año de haberse cumplido, las suspensiones de hasta seis (6) fechas y hasta por tres (3) meses.-

45.2) Después de dos (2) años de cumplidas las suspensiones de más de seis (6) fechas y hasta por seis (6) meses.-

45.3) Después de tres (3) años de cumplidas toda otra pena mayor a las mencionadas en los apartados anteriores.-

CAPITULO IV – CUMPLIMIENTOS DE PENAS

PARTE 1° - PENAS A JUGADORES

Artículo 46°: Los jugadores sancionados cumplirán las fechas de suspensión en los campeonatos oficiales y torneos abiertos autorizados por la Federación.-

Artículo 47: Si un equipo inscripto en el campeonato oficial se retira o es eliminado por cualquier motivo, los jugadores suspendidos continuarán cumpliendo su pena.

Artículo 48°: se computarán para el cumplimiento de penas las fechas del campeonato oficial, en que un equipo gane o ceda puntos o que no se dispute por retiro o eliminación de su oponente.-

Artículo 49°: En los torneos abiertos se computarán únicamente las fechas realmente jugadas; no tomándose en cuenta, por lo tanto, los partidos en que se gane o ceda puntos por no presentación por uno de los equipos.-

Artículo 50°: Bajo ningún concepto se computarán partidos de torneos por invitación.-

Artículo 51°: Cuando un jugador clasificado en veteranos sea castigado con una pena de hasta seis (6) fechas de suspensión, se considerará cumplida a los seis (6) meses de sancionado, aun cuando en ese lapso no haya existido posibilidad de computar al castigado fechas de suspensión; sea cual fuere la causa de esa imposibilidad. En las mismas condiciones se dará por cumplida la pena de hasta doce (12) fechas de suspensión al año de sancionada.

PARTE 2° - CLAUSURA DE CANCHAS

Artículo 52°: La clausura de una cancha se cumple durante la disputa de campeonatos oficiales o abiertos autorizados por la FCV en que participen equipos del club castigado, computándose como tiempo el periodo de duración de dichos campeonatos únicamente. En caso de que los respectivos períodos de dos (2) o más campeonatos coincidan total o parcialmente se computará el tiempo corrido desde la iniciación del primero hasta la finalización del último.-

Artículo 53°: Cuando un club tenga su cancha clausurada, solamente podrá utilizar como local la que a tal efecto designe la Mesa Directiva, pudiendo el club afectado solicitar jugar en la cancha de sus oponentes con la conformidad de éstos, los partidos en que debe ser local.

CAPITULO V – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54°: Las penalidades aplicadas por el Tribunal de Disciplina no podrán ser levantadas por el mismo bajo ningún concepto.-

Artículo 55°: Las sanciones de más de seis (6) fechas podrán apelarse ante la Mesa Directiva previa nota elevada para su inclusión en el orden del día, de acuerdo al Art- 56 de este código. La sanción aplicada deberá cumplirse hasta la consideración de la Asamblea pertinente.

Artículo 56°: Las sanciones ratificadas por la MD y las aplicadas por la misma, podrán ser apeladas ante la Asamblea General Ordinaria; por nota presentada con treinta (30) días de anticipación para que sea incluida en el orden del día.-

Artículo 57°: Cuando un hecho resulte sancionable y, por sus características, fuera de tal naturaleza que impidiera encuadrarlo exactamente en el articulado de este Código, el Tribunal de Disciplina podrá aplicar por analogía la penalidad que estime prudente, tratando siempre de concordarla con el espíritu de este Código.-

Artículo 58°: Se considera capitán al jugador que está actuando como tal en la cancha y al que ha firmado la planilla en tal carácter.-

Artículo 59°: Las sanciones impuestas por este TdD o la CD son personales; por lo que afectan a cualquier actividad que desempeñe el sancionado, ya sea delegado, dirigente, miembro de un cuerpo técnico, jugador o árbitro.-

Artículo 60°: Se crea un registro de antecedentes en el cual constarán, las sanciones aplicadas por el TdD y la CD a jugadores, miembros del cuerpo técnico y árbitros, y también las expulsiones de cualquiera de ellos.

Artículo 61°: En el caso de que un jugador o miembro del cuerpo técnico lleguen a las dos (2) expulsiones, serán suspendidos por un (1) partido. Al ser expulsado en dos (2) oportunidades y dentro del mismo año calendario, la sanción será de dos (2) partidos.

Artículo 62°: Las sanciones aplicadas en el artículo precedente, son automáticas y se deberá notificar al Tribunal de Disciplina a través de la Secretaría Administrativa de la federación.

Artículo 63°: Las penas que no pudieran ser cumplidas en su totalidad en el torneo que se disputa, las mismas se completaran en el torneo siguiente.

Artículo 64°: En los torneos organizados por la FCV de corta de duración (especiales, abiertos, interasociaciones, o de un fin de semana) actuará como tribunal de disciplina el encargado deportivo representante de la federación y el encargado de arbitraje. Siendo las sanciones aplicadas por este tribunal válidas para dicho torneo.-

Artículo 65°: El Tribunal de Disciplina producirá un informe anual formulando las observaciones o comentarios que la aplicación del presente Código le sugiera; lo elevará entre el 1° y el 15° de marzo de cada año para ser estudiado por la Comisión Directiva.-

CÓRDOBA, 30 de Noviembre de 2020.-

